



La agenda de género en la LXV Legislatura. Reportes de decretos aprobados

Lorena Vázquez Correa

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

La agenda de género en la LXV Legislatura. Reportes de decretos aprobados

Autora:

Dra. Lorena Vázquez Correa

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L. (2024). “La agenda de género en la LXV Legislatura. Reportes de decretos aprobados” *Cuaderno de investigación* No.101, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 30p.

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,
SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc
06020, Ciudad de México

Contenido

Introducción	3
I. Decretos de género aprobados en la LXV Legislatura	4
1. Subsidio durante el embarazo y puerperio.....	4
2. Perspectiva de género en la educación naval.....	5
3. Derogar limitaciones para acceder a la pensión por viudez	5
4. Doble pensión	5
5. Alerta Amber México	6
6. Educación con perspectiva de género	6
7. Investigación de feminicidios.....	7
8. Paridad en candidaturas a cargos ejidales.....	7
9. Integración paritaria de órganos ejidales	8
10. Embarazo, trabajo y nutrición.....	8
11. Delito de matrimonio forzado de menores de edad	8
12. Obligaciones de las autoridades para erradicar el matrimonio de menores de edad.....	9
13. Presupuestos para centros de justicia para las mujeres.....	9
14. Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias	10
15. 3 de 3 contra la violencia	11
16. Los delitos sexuales no prescriben.....	12
17. Igualdad y deporte	12
18. Perspectiva de género en las políticas para la niñez con discapacidad.....	12
19. Acoso sexual en espacios públicos.....	13
20. Partería tradicional	13
21. Cultura y violencias contra las mujeres	13
22. Niñez con discapacidad y perspectiva de género	14
23. Discriminación interseccional	14
24. Inserción laboral de las víctimas	14
25. Violencia a través de interpósita persona (violencia vicaria)	14
26. Paridad en la designación de visitadurías de derechos humanos	15
27. Paridad en cargos de decisión del ISSSTE	15
28. Sobre discriminación contra las mujeres	15
29. Aumento de sanciones por violencia familiar.....	16
30. Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	16
Conclusiones	16
Referencias	17
Anexo 1	23
1. Supletorios para lograr la igualdad sustantiva.....	23
2. Género, interculturalidad y medio ambiente	24
3. Tasa cero de IVA a los productos de gestión menstrual	24
4. Amamantar en espacios públicos	24
5. Hijas de ejidatarios como sucesoras de la tierra.....	24
6. Educación para la igualdad y contra las violencias	25
7. Paridad en asociaciones deportivas nacionales.....	25
9. Campañas de comunicación social con lenguaje incluyente y libre de violencia	26
10. Reglamentación de la paridad en todo.....	26

11. Agilizar la emisión de la alerta de género	27
12. Políticas del Ejecutivo federal para la igualdad	27
13. Inclusión de mujeres con discapacidad	27
14. Paridad en el servicio civil de carrera	28
Acuerdo 190 de la OIT.....	28
Anexo 2	28
1. Violencia ácida	28
2. Igualdad en las empresas.....	29
3. Seguridad social para personas trabajadoras del hogar	29
Lenguaje incluyente	30

La agenda de género en la LXV Legislatura. Reporte de decretos aprobados

Lorena Vázquez Correa¹

Resumen

El documento sistematiza los decretos de género aprobados en la LXV Legislatura, en el periodo del 15 de marzo al 30 de abril de 2024. El principal hallazgo consiste en que fueron aprobados 30 decretos de la agenda para la igualdad de género en el periodo referido, los cuales se suman a los decretos aprobados previamente por la misma legislatura (Anexos 1 y 2) para dar un total de 47 decretos de género publicados en el Diario Oficial de la Federación, del 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2024.

Palabras clave: género / igualdad sustantiva / agenda de género / decretos de género / LXV Legislatura / representación sustantiva

¹ Investigadora adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2044, lorena.vazquez@senado.gob.mx

Introducción

La LXV Legislatura fue la más paritaria de la historia del Congreso de la Unión (corte a abril de 2024). La Cámara de Diputados cerró con 254 mujeres, lo que equivale a 50.8 por ciento de las curules y el Senado terminó el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio con 64 senadoras, esto es, 50 por ciento de los escaños. Con tales porcentajes de mujeres en los escaños bicamerales, la LXV Legislatura superó a su antecesora (2018-2021), la cual fue considerada una legislatura emblemática en la promoción de la agenda de género.

La Legislatura LXIV (2018-2021) del Congreso de la Unión, que se autodenominó “de la paridad de género” aprobó la reforma constitucional de paridad de género de 2019, la seguridad social para personas trabajadoras del hogar, la violencia política contra las mujeres en razón de género y la ley Olimpia, entre otras reformas importantes. En total fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación **21** asuntos legislativos en la materia (Cámara de Diputados, 2021). En cambio, en la LXV Legislatura (2021-2024) fueron aprobados **47** decretos de género. Por ello, se argumenta que en la actual legislatura la agenda de género fue un asunto prioritario.

Esto es así, ya que en el periodo del 15 de marzo al 30 de abril de 2024 fueron aprobados 30 decretos de la agenda para la igualdad de género, los cuales se suman a los 14 decretos aprobados en el primer año legislativo (Anexo 1) y tres del segundo año (Anexo 2). En total fueron 47 decretos de género aprobados en la LXV Legislatura (septiembre de 2021 a abril de 2024), más un tratado internacional (Anexo 1), y varios decretos que adoptaron lenguaje incluyente (Anexo 2), lo que refleja el interés de la legislatura por promover la agenda de las mujeres.

Algunos de los decretos que podrían considerarse relevantes para el avance de la agenda de género, aprobados por la LXV Legislatura, fueron: la eliminación del IVA a los productos de gestión menstrual, la prohibición del matrimonio forzado de menores de edad, el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, la 3 de 3 contra la violencia, la no prescripción de los delitos sexuales, el reconocimiento de la violencia vicaria y de la violencia ácida, así como la ratificación del Acuerdo 190 de la OIT sobre acoso laboral.

En el marco de estas consideraciones, el documento concentra un resumen ejecutivo de los decretos aprobados por el Congreso de la Unión y publicados en el Diario Oficial de la Federación en el periodo del 15 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2024 en materia de género. El periodo de estudio obedece a que complementa y actualiza dos reportes previos del 1 de septiembre de 2021 al 14 de marzo de 2023 (Vázquez, 2022; Garza y Vázquez 2023). A diferencia de los reportes previos, este documento sistematiza únicamente los decretos de la agenda de género, con el objetivo de ofrecer un panorama general del trabajo legislativo en esta materia en los tres años de ejercicio de la LXV Legislatura. Por este motivo, la primera parte del documento actualiza los decretos en el periodo referido, mientras que los Anexos 1 y 2 se concentran los decretos aprobados en los primeros dos años de ejercicio de la LXV Legislatura.

I. Decretos de género aprobados en la LXV Legislatura

1. Subsidio durante el embarazo y puerperio

La Ley del Seguro Social fue reformada para establecer que las trabajadoras embarazadas podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo (Diario Oficial de la Federación [DOF], 24-mar-2023). Si bien, desde el 30 de noviembre de 2012 la Ley Federal del Trabajo ya establecía este derecho para las trabajadoras, sin embargo, en el IMSS solo aplicaba un criterio de interpretación para efectos administrativos, el cual incluía la posibilidad de que el subsidio de dinero al que tienen derecho las mujeres trabajadoras durante el embarazo y el puerperio se pagara mediante un certificado único de incapacidad por 84 días desde el inicio de esta (Gaceta del Senado, 2-feb-2023). En otras palabras, el descanso obligatorio que se otorga a las trabajadoras antes y después del parto se encuentra estrechamente relacionado con el pago de un subsidio, el cual se otorga en sustitución del salario que percibían por el trabajo prestado hasta antes que les fuese concedida la incapacidad por maternidad. En este escenario, el decreto armoniza la Ley del Seguro Social con la Ley Federal del Trabajo (2012) y las prácticas administrativas que son recurrentes en el IMSS.

2. Perspectiva de género en la educación naval

La Ley de Educación Naval fue modificada para establecer que uno de los objetivos del sistema educativo naval es preparar profesionistas competitivos con una formación intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género (DOF, 24-mar-2023).

3. Derogar limitaciones para acceder a la pensión por viudez

Las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social establecían limitaciones para el otorgamiento de pensiones por viudez, a saber, cuando la muerte del trabajador/a o pensionado/a ocurriera antes de cumplir un año de matrimonio (DOF, 24-mar-2023). Tal limitación fue declarada inconstitucional por la SCJN en la AI 2/2021 y lo mismo ocurría con las fracciones II y III de la Ley del ISSSTE (Jurisprudencia 150/2008). Por ello, el decreto derogó tales fragmentos normativos (Gaceta del Senado, 2-feb-2023).

4. Doble pensión

La figura de *familiares derechohabientes* establecía como requisito para ser considerado como tal, que los familiares no tuvieran por sí mismos los derechos establecidos en la Ley del ISSSTE u otro instituto de seguridad social (como el IMSS). No obstante, la AI 1/2022 de la SCJN señaló que las familias beneficiarias, al no contar con el derecho de acceder a dos o más pensiones, observan un detrimento en sus ingresos, que incide en su calidad de vida y origina un estado de desigualdad para las familias derechohabientes. Por ello, la SCJN reconoció la posibilidad de acceder a dos pensiones sin importar su origen, al encontrarse en Regímenes de Seguridad Social diversos y, por ende, en Subsistemas diferentes, argumentando que se protege el acceso a dos derechos: uno relativo a la ascendencia regulada en la denominada Ley del ISSSTE, y otra por viudez en el marco de la Ley del Seguro Social (Gaceta del Senado, 2-feb-2023). En este escenario, el decreto deroga el fragmento normativo respectivo en el artículo 6 de la Ley del ISSSTE (DOF, 24-mar-2023).

5. Alerta Amber México

La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos fue reformada para establecer que se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México, cuando se levante la denuncia formal ante la autoridad competente al reportar el extravío de una niña, niño o adolescente (Gaceta del Senado, 21-feb-2023). Esto es importante porque anteriormente la activación de la alerta a nivel regional, nacional o internacional era producto de la valoración de la Coordinación Estatal o Nacional, según fuera el caso. Por tanto, el decreto agiliza la emisión del Protocolo en un contexto nacional donde 6 de cada 10 menores de 18 años extraviados o desaparecidos son niñas y 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición entre 13 y 17 años (DOF, 05-sbr-2023).

6. Educación con perspectiva de género

El decreto establece que la Secretaría de Educación Pública tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales para la prevención, integración y desarrollo social, y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Además, el Transitorio Segundo señala que la SEP tendrá 180 días hábiles para realizar las modificaciones a los planes de estudios para implementar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género (DOF, 18-abr-2023). En este sentido, el decreto establece que la Secretaría de Educación Pública deberá eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres. De acuerdo con el dictamen de las comisiones, el decreto busca fortalecer las políticas de prevención (no solo de sanción) de las violencias (Gaceta del Senado, 7-mar-2023).

7. Investigación de feminicidios

Varias leyes fueron modificadas para robustecer la investigación, sanción y reparación integral de los feminicidios. Las reformas al Código Penal Federal ampliaron las razones de género para investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidios, incluyeron agravantes del delito cuando la víctima sea menor de 18 años, se encuentre embarazada, sea adulta mayor o tenga alguna discapacidad, y cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su posición. Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que los ministerios públicos, la policía y los y las juezas deben realizar sus funciones con perspectiva de género (Gaceta del Senado, 15-mar-2023).

La Ley General de Víctimas incluyó la disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos. Cuando sean servidores o agentes estatales los que cometan el delito, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

La Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública contempla la implementación de sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas. Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que a nivel nacional y todas las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Anteriormente solo algunas entidades federativas contaban con fiscalías especializadas en esta materia (DOF, 25-abr-2023).

8. Paridad en candidaturas a cargos ejidales

La Ley Agraria fue reformada para establecer que las candidaturas a puestos de elección que integran los comisariados ejidales y los consejos de vigilancia deberán integrarse de manera paritaria. Además, la integración de las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal deberá ser paritaria (DOF, 25-abr-2023).

9. Integración paritaria de órganos ejidales

Otra reforma a la Ley Agraria establece que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo completo de las zonas rurales, fomentando actividades productivas y sociales con perspectiva de género, en condiciones de igualdad y paridad. Además, el decreto adopta lenguaje incluyente y garantiza que la integración de los comisariados ejidales sea paritaria (DOF, 25-abr-2023; Gaceta Parlamentaria, 8-mar-2023).

10. Embarazo, trabajo y nutrición

A través de una reforma a la Ley del Seguro Social se agregaron como prestaciones sociales institucionales la implementación de programas de apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas durante la gestación, así como a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente (DOF, 25-abr-2023). El segundo transitorio del decreto señala que el IMSS tendrá un plazo de 180 días para adoptar las medidas administrativas para cumplir el decreto sin recursos adicionales para ello.

11. Delito de matrimonio forzado de menores de edad

El Código Penal Federal fue modificado para establecer un nuevo delito que sancione la conducta de manipulación de personas menores de edad para adoptar un estilo de vida idéntico al matrimonio (aunque no se verifique una unión o formalización jurídica), con lo cual se refuerza la protección del normal desarrollo psicosexual de las niñas, niños y la adolescencia, atendiendo al interés superior de la niñez (DOF, 25-abr-2023). El delito es la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo y lo comete quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de 18 años a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio (Gaceta del Senado, 15-mar-2023). Al responsable de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a 2500 días de multa; y en caso de que la víctima pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana se aumentará la sanción hasta en una mitad.

12. Obligaciones de las autoridades para erradicar el matrimonio de menores de edad

Otro decreto de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades del orden federal, estatal y municipal deben adoptar medidas integrales con el propósito de erradicar las uniones entre personas menores de 18 años con personas mayores de edad, y dichas políticas deberán priorizar a las niñas, niños y adolescentes que sean parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social (DOF, 1-dic-2023).

13. Presupuestos para centros de justicia para las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada para establecer que los recursos para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres derivarán de los convenios que las entidades federativas suscriban con el Gobierno federal (DOF, 8-may-2023). Los transitorios del decreto señalan que las personas titulares de los poderes Ejecutivos en las entidades federativas, así como las legislaturas locales deberán designar partidas presupuestales específicas para los Centros.

Si bien, los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida por el gobierno federal desde 2010 (Gaceta Parlamentaria, 18-abr-2023), la adscripción, competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local. En este escenario, el dictamen hace que los Centros sean considerados dentro de la política general de la LGAMVLV. Por ello, el decreto los define como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan atención integral y gratuita a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género con la finalidad de promover y garantizar el acceso a la justicia; e institucionaliza su funcionamiento como una política integral federal, a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales y nacionales (DOF, 8-may-2023).

14. Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estableció la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para atender la problemática del incumplimiento en el pago de obligaciones alimentarias y, de esa manera, agilizar los trámites y mecanismos para dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes (DOF, 8-may-2023). De acuerdo con el decreto, los derechos alimentarios consisten en lo siguiente (Vázquez 2023b):

- a. La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b. Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las(os) hijas(os) un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c. En el caso de hijas/os con alguna discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación y desarrollo.

La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar lo siguiente (Vázquez, 2023b):

1. Nombre y apellido del deudor alimentario, CURP y RFC.
2. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuota del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago.
3. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones y los datos recabados en este Registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios (DOF, 8-may-2023).

El decreto estableció que el Sistema Nacional DIF tiene a su cargo la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y contó con un plazo de trescientos días hábiles para su implementación, los cuales se cumplieron el 2 de marzo de 2024 (DOF, 8-may-2023). El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá **certificados de no inscripción** y las autoridades

municipales, estatales y federales podrán exigir como requisito la presentación del *Certificado de no inscripción* para los siguientes trámites (Vázquez, 2023b):

1. Obtención de licencias y permisos para conducir.
2. Obtención de pasaporte o documento de identidad.
3. Para participar como candidato a cargos de elección popular.¹
4. Para participar como aspirante a cargos de jueces o magistrados en el ámbito local o federal.
5. Los relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales que se realizan ante notario público.
6. En las solicitudes de matrimonio el juez del Registro Civil comunicará si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro.

Además, ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias podrá salir del país cuando sea deudor alimentario moroso (Vázquez, 2023).

15. 3 de 3 contra la violencia

La Constitución fue modificada para incluir la “3 de 3 contra la violencia”, la cual establece que la ciudadanía no podrá ser registrada como candidata para ningún cargo de elección popular, ni podrá ser nombrada para cargos en el servicio público si ha sido sentenciada de manera firme por los siguientes delitos:

1. Contra la vida y la integridad corpora
2. Contra la libertad y seguridad sexuales
3. Afectación al normal desarrollo psicosexual
4. Por violencia familiar
5. Violencia familiar equiparada o doméstica
6. Violación a la intimidad sexual

¹ Este requisito coincide con la reciente reforma constitucional conocida como 3 de 3 contra la violencia, la cual establece que La ciudadanía no podrá ser registrada como candidata para ningún cargo de elección popular, ni podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público si ha sido sentenciada de manera firme por cometer intencionalmente algunos delitos, entre los que se encuentra el de ser persona deudora alimentaria morosa (Vázquez 2023).

7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Además, los transitorios del proyecto establecen un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto, para que las legislaturas locales y el Congreso de la Unión armonicen la legislación correspondiente (Vázquez 2023, p. 1).

16. Los delitos sexuales no prescriben

El Código Penal Federal fue modificado para establecer que los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años no prescriben y pueden ser castigados sin importar que las investigaciones se lleven a cabo años después. En los casos de que una persona activa del delito sea servidor/a público/a o ministro de culto religioso, además de las sanciones correspondientes, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo (DOF, 18-oct-2023). El segundo transitorio del Decreto deroga todas las disposiciones que se opongan a éste. Adicionalmente, en otro decreto se estableció que las sanciones incrementarán si fue cometido por dos o más personas, o por un ascendiente contra su descendiente, o por alguien que desempeñe un cargo público o una profesión, o con previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, o por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación (DOF17-abr-2024).

17. Igualdad y deporte

La Ley General de Cultura Física y Deporte fue modificada para establecer que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tendrán como base la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por razón de género (DOF, 18-oct-2023).

18. Perspectiva de género en las políticas para la niñez con discapacidad

El decreto establece que las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que implementen las autoridades federales, estatales y municipales para la población menor de 18 años con discapacidad deberán incluir la perspectiva de género (DOF, 4-dic-2023).

19. Acoso sexual en espacios públicos

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definió el *acoso sexual en espacios públicos* como una forma de violencia que conlleva un abuso de poder hacia la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora (DOF, 26-ene-2024). Además, la definición de *violencia sexual* fue ampliada para señalar que se puede dar en el espacio público o privado, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima y, que el Estado mexicano a nivel federal, estatal y municipal debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia de género y acoso sexual (Gaceta Parlamentaria, 6-dic-2023).

20. Partería tradicional

Fue modificada la Ley General de Salud para proteger el ejercicio de las parteras tradicionales en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales sin condicionamientos o certificaciones, para lo cual será suficiente el reconocimiento comunitario (DOF, 26-mar-2024). Entre otras disposiciones, el decreto señala que el certificado de nacimiento podrá ser expedido por parteras tradicionales y el formato de éstos podrá ser con los datos básicos y con lenguaje adecuado a su cultura e identidad (Gaceta del Senado, 8-dic-2022).

21. Cultura y violencias contra las mujeres

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales fue modificada para establecer que la política cultural del Estado mexicano deberá contener acciones para erradicar los estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas, a través de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (DOF, 29-jun-2023). De

acuerdo con el dictamen de las comisiones, el decreto tiene como objetivo eliminar los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres, por lo que podría considerarse como una medida para atender y prevenir las causas de las violencias (Gaceta del Senado, 12-abr-2023).

22. Niñez con discapacidad y perspectiva de género

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue modificada para establecer que las autoridades de los gobiernos Federal, estatal y municipal tienen la obligación de incluir la perspectiva de género en las medidas que promuevan para la nivelación, inclusión y acciones afirmativas dirigidas a la niñez con alguna discapacidad (DOF, 4-dic-2023).

23. Discriminación interseccional

El decreto incorpora el concepto de discriminación interseccional, la cual “se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos”. La misma puede ser directa, indirecta, estructural o sistémica y por asociación (DOF, 4-dic-2023).

24. Inserción laboral de las víctimas

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que el *Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres* deberá incluir acciones con perspectiva de género para permitir la inserción laboral y el empoderamiento económico de las víctimas (DOF, 29-dic-2023), a través del diseño de programas de atención y capacitación a víctimas de violencia económica.

25. Violencia a través de interpósita persona (violencia vicaria)

El decreto incorpora una definición de violencia por interpósita persona -también conocida como violencia vicaria- como un tipo de violencia contra las mujeres, la cual considera como interpósita persona no solo a las hijas(os), sino también a otros familiares o personas allegadas y abarca todo

tipo de relaciones que la persona agresora puede tener o haber tenido con la víctima; incorpora un catálogo de conductas a través de las cuales se manifiesta el delito y señala que los poderes legislativos, tanto a nivel federal como local, tipificarán el delito como causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricciones en el régimen de visitas, así como un impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes (Gaceta Parlamentaria, 23-mar-2022). Entre otras disposiciones, el marco normativo protege a las mexicanas que viven en el exterior, a través de los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano y la modalidad de violencia familiar fue ampliada para incluir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias como manifestación del delito (DOF, 17-ene-2024).

26. Paridad en la designación de visitadurías de derechos humanos

El decreto establece que la designación de las visitadurías generales que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá aplicar la paridad de género (DOF, 26-mar-2024).

27. Paridad en cargos de decisión del ISSSTE

El decreto establece que la integración de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la Junta Directiva del ISSSTE deberán respetar el principio de paridad de género (DOF, 1-abr-2024).

28. Sobre discriminación contra las mujeres

El decreto amplió el catálogo de situaciones que pueden generar desventajas en la población para evitar violentar el principio de igualdad, como el género, color de piel, embarazo, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición económica o situación familiar; y especifica que quienes trasgredan los principios y programas de igualdad serán sancionados con las leyes de responsabilidades administrativas, las aplicables a los servidores públicos y demás aplicables en el ámbito federal para eliminar la discriminación (DOF, 29-dic-2024). De acuerdo con las comisiones dictaminadoras, el proyecto actualiza los supuestos de discriminación contra las mujeres, armonizándolas con la Constitución, ya que anteriormente el marco normativo solo

reconocía la edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad. Además, el dictamen esclarece las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de no aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Gaceta del Senado, 23-sep-2023).

29. Aumento de sanciones por violencia familiar

El Código Penal fue modificado para establecer que quien cometa violencia familiar en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad (DOF, 17-abr-2024).

30. Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares protege el acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres y niñas (entre otros grupos en situación de vulnerabilidad), y contempla órdenes de protección más amplias en casos de urgencias (DOF, 7-Jun-2023). Además, señala que el actuar de las autoridades del Poder Judicial debe ser con perspectiva de género y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por México, entre otros elementos como la declaración especial de ausencia por desaparición.

Conclusiones

El documento mostró que, si bien en el periodo de estudio fueron aprobados 30 decretos de género, éstos se suman a los reportes previos del trabajo de la LXV Legislatura (Anexos 1 y 2), para dar un total de 47 decretos de género aprobados en los últimos tres años de ejercicio del Poder Legislativo federal (corte a abril de 2024). Entre los 47 decretos analizados en el documento destaca la aprobación de la *3 de 3 contra la violencia*, al ser la única reforma constitucional en la materia. Mención aparte requieren la ratificación del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Anexo 1), así como los decretos que no fueron incluidos en este documento por referir a otros temas legislativos, pero que adoptaron lenguaje incluyente como política de reconocimiento del Estado mexicano (Anexo 2).

Si comparamos la promoción de la agenda de género en la LXIV Legislatura (2018-2021) con la LXV (2021-2024), es importante tener cautela y considerar el contexto de cada una. Por ejemplo, la eliminación del IVA a los productos de gestión menstrual fue una propuesta de la LXIV Legislatura que se aprobó hasta su consecutiva (en octubre de 2021). La 3 de 3 contra la violencia ha enfrentado dificultades para su implementación (Vázquez, 2023), y el Registro Nacional de Obligaciones alimentarias ha sido criticado por las organizaciones feministas por delegar al DIF la creación de este (Vázquez, 2023b), por lo que podría considerarse que son políticas inacabadas que podrían mejorarse en legislaturas posteriores.

Algunos pendientes de la agenda legislativa para la igualdad de género son la creación del Sistema Nacional de Cuidados, la interrupción legal del embarazo, la regulación de la objeción de conciencia, así como la reglamentación de la gestación subrogada establecida en la sentencia de la SCJN (Vázquez, 2021), entre otros. Finalmente, un pendiente para futuras investigaciones es analizar la evolución del Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Referencias

- Cámara de Diputados. (2021). Libro blanco en materia de igualdad de género. Acciones estratégicas. Pp. 1-257.
- Garza Corona, S.; Vázquez Correa, L. (2023). Decretos aprobados por el Congreso de la Unión (18 de junio de 2022 al 14 de marzo de 2023). Mirada Legislativa No. 234. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 19p.
- Palma Cabrera, E. y Vázquez Correa, L. 2021. Avances y temas pendientes de la legislatura de la paridad: ¿qué ganó la agenda feminista? México: Blog de Nexos.
- Vázquez Correa, L. (2021). “Debates jurídicos y legislativos sobre la gestación subrogada en México” Cuaderno de investigación No. 76, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 14p.
- Vázquez Correa, L. (2022). “¿Qué temas legisla la LXV Legislatura? Decretos aprobados por el Congreso de la Unión (septiembre 2021 - junio 2022)” Cuaderno de investigación No. 90, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 35p.
- Vázquez Correa, L. (2023). La reforma constitucional “3 de 3 contra la violencia”. Temas de la Agenda No. 48 (mayo). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 6p.
- Vázquez Correa, L. (2023b). El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias: una batalla contra el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia. Temas de la Agenda No. 51 (julio). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 6p.

Decretos consultados

- Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social, 24 de marzo de 2023 (Méx.).
- Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval, 24 de marzo de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 24 de marzo de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 24 de marzo de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 5 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 18 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio, 25 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, 25 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 32 de la Ley Agraria, 25 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, 25 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el artículo 205-Bis y se adiciona un Capítulo IX al Título Octavo del Código Penal Federal, 25 de abril de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, 8 de mayo de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, 8 de mayo de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años, 18 de octubre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal, 17 de abril de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 18 de octubre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 4 de diciembre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 25 de enero de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de partería tradicional, 26 de marzo de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 29 de noviembre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 4 de diciembre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 29 de diciembre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona, 17 de enero de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 26 de marzo de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1 de abril de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 29 de diciembre de 2023 (Méx.).

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, 17 de abril de 2024 (Méx.).

Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 7 de junio de 2023 (Méx.).

Dictámenes consultados

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social, Gaceta del Senado, 2 de febrero de 2023, (Méx.).

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gaceta del Senado, 2 de febrero de 2023, (Méx.).

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XH, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gaceta del Senado, 2 de febrero de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Gaceta del Senado, 21 de febrero de 2023, (Méx.).

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo

a la Fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre De Violencia, Gaceta del Senado, 7 de marzo de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y de Estudios legislativos, Segunda, con opinión de la comisión para la Igualdad de género, en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código penal federal, del código nacional de procedimientos penales, de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública, de la Ley general de víctimas y de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio, Gaceta del Senado, 15 de marzo de 2023, (Méx.).

Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 32 de la Ley agraria, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, Gaceta Parlamentaria, 8 de marzo de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y de Estudios legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205-BIS y se adiciona un capítulo IX al Título octavo del Código penal federal, en materia de matrimonio forzado de personas menores de edad, Gaceta del Senado, 15 de marzo de 2023, (Méx.).

Dictamen en sentido positivo de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas para la Igualdad de género y de Estudios legislativos, Segunda, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de acoso sexual en espacios públicos, Gaceta Parlamentaria, 6 de abril de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Salud y de Estudios legislativos, Segunda, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley general de Salud en materia de partería tradicional, Gaceta del Senado, 12 de abril de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley general de cultura y derechos culturales, en materia de estereotipos de género, Gaceta del Senado, 12 de abril de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas de Igualdad de género y de Justicia, en sentido positivo, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona, Gaceta Parlamentaria, 23 de marzo de 2022, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas para la Igualdad de género y de Estudios legislativos, Primera, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, Gaceta del Senado, 23 de septiembre de 2023, (Méx.).

Dictamen de las comisiones unidas para la Igualdad de género y de Estudios Legislativos Segunda, de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Gaceta del Senado, 15 de marzo de 2022, (Méx.).

Anexo 1

Con el objetivo de concentrar un resumen ejecutivo de todos los decretos aprobados por la LXV Legislatura en materia de género, en este apartado se retoman los decretos sistematizados en el documento de Vázquez (2022). Si bien, en este apartado se complementan varios decretos, la sistematización inicial de éstos está publicada en el texto referido.

1. Supletorios para lograr la igualdad sustantiva

La reforma agrega dos ordenamientos supletorios a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a saber, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF, 21-10-2021). Los ordenamientos supletorios operan cuando una figura jurídica no se encuentra regulada en forma clara y precisa en un ordenamiento legal y, por ello, es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades. La primera norma supletoria añadida establece la coordinación interinstitucional y políticas del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. La segunda define las obligaciones y competencias de las autoridades para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el interés superior de la niñez como eje rector en la toma de decisiones donde se involucre a personas de dicho grupo (Vázquez, 2022).

Tabla 1. Reforma de supletorios para la igualdad

Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF, 2-ago-2006).	Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF, 21-oct-2021).
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Nota: Las negritas son propias.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LGIMyH.

2. Género, interculturalidad y medio ambiente

El decreto que modifica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para promover la perspectiva intercultural y de género en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental (DOF, 21-10-2021). Las comisiones dictaminadoras del Senado argumentaron que la reforma pretende orientar las actividades de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con especial atención en el trabajo que impulsan y ejecutan las mujeres, los apoyos diferentes que necesitan para combatir los efectos de los desastres naturales y su integración en los espacios de decisión en temas ambientales.

3. Tasa cero de IVA a los productos de gestión menstrual

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, aprobada en el marco del Paquete Económico para 2022, bajó de 16 a cero por ciento el impuesto a las toallas sanitarias, copas menstruales y tampones para la gestión menstrual (DOF, 12-11-2021). El proyecto fue propuesto por la Secretaría de Hacienda, aprobado con el Congreso en 2021 y replicado en 2022 y 2023.

4. Amamantar en espacios públicos

El decreto modifica la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para establecer que ninguna autoridad podrá prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos (DOF, 22-nov-2021). Aunque no estaba prohibido amamantar en espacios públicos, tampoco estaba garantizado dicho derecho por ley y, al aprobar la reforma se garantiza que las mujeres no tendrán restricciones o limitaciones para alimentar a sus hijos en cualquier lugar.

5. Hijas de ejidatarios como sucesoras de la tierra

La reforma a la Ley Agraria incorpora a las hijas de los ejidatarios dentro de la lista de las personas sucesoras de los derechos sobre la parcela y de los demás bienes inherentes del ejidatario (DOF, 8-mar-2022). De acuerdo con las comisiones dictaminadoras, el decreto brinda certeza jurídica a

la titularidad de la tierra, empodera económicamente a las mujeres rurales y reduce la desigualdad de género.

6. Educación para la igualdad y contra las violencias

El decreto propone implementar cursos de sensibilización y formación, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docentes para evitar la reproducción de roles y estereotipos de género e impulsar la igualdad sustantiva (DOF, 15-mar-2022).

7. Paridad en asociaciones deportivas nacionales

La reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que es obligación de las asociaciones deportivas nacionales implementar la igualdad de trato y oportunidades, así como la paridad entre mujeres y hombres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación, lo cual será vigilado por el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (DOF, 25-mar-2022). En adición a ello, otro decreto reformó la Ley General de Cultura Física y Deporte para establecer que las autoridades competentes deberán ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas (DOF, 30-mar-2022).

8. Atención a la salud con perspectiva de género

La reforma a Ley General de Salud incluye la perspectiva de género en las estrategias y programas para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud y, de manera explícita refiere a la igualdad en el tratamiento de las neoplasias (tumores) que afectan la salud sexual y reproductiva de los hombres y las mujeres (DOF, 30-mar-2022). La modificación a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres incluye la salud como uno de los ámbitos explícitos de las políticas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (DOF, 30-mar-2022). La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores fue modificada para que las personas adultas mayores reciban especial atención en los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres (DOF, 30-mar-2022).

9. Campañas de comunicación social con lenguaje incluyente y libre de violencia

La reforma la Ley General de Comunicación Social establece que las campañas de comunicación social deberán utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación y eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres (DOF, 12-04-2022). Las comisiones dictaminadoras señalaron que las campañas de comunicación social se definen como aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno y que estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

10. Reglamentación de la paridad en todo

La reforma modifica nueve leyes para incluir la paridad de género en los órganos internos de la administración pública. Algunos órganos que deberán cumplir la paridad de género son la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Junta de gobierno de la CEAV, el Consejo Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Junta de Gobierno del Mecanismo para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los Consejos Regionales de pueblos indígenas, el Consejo Nacional I del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como la integración del Sistema Nacional de Protección Integral. Además, adopta lenguaje incluyente en las leyes modificadas (28-04-2022). Así, el Congreso avanzó en la reglamentación del principio constitucional de paridad de género en todos los espacios de poder (Vázquez, 2020).

El decreto modifica 31 leyes para atender la disposición del artículo Segundo Transitorio de la reforma de junio de 2019, por el cual el Congreso de la Unión adquirió la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes para reglamentar el principio de paridad de género establecido en los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución, conocido como paridad en todo (DOF, 11-may-2022; Vázquez 2019; Vázquez, 2020). Algunas leyes modificadas fueron la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, General de Salud, entre otras.

11. Agilizar la emisión de la alerta de género

El objetivo de la reforma es agilizar el procedimiento para la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados, al territorio especificado en la solicitud, así como al principio de debida diligencia. Además, deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales durante la totalidad de las etapas del procedimiento. También especifica la obligación del Estado mexicano (en los tres niveles de gobierno) de tomar las medidas presupuestales y administrativas para dar cumplimiento a la Alerta de violencia de género contra las mujeres. Señala que las políticas públicas deberán seguir los principios rectores de la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Asimismo, se establecen plazos claros para el trámite inicial, fijando 30 días naturales para analizar los hechos de violencia denunciados y presentar las conclusiones (DOF, 29-abr-2022).

12. Políticas del Ejecutivo federal para la igualdad

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: “promover que las campañas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen el lenguaje incluyente; y que fomenten la participación de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales” (DOF, 29- abr-2022).

13. Inclusión de mujeres con discapacidad

La reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que la Administración Pública implementará medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad, principalmente las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o personas que no pueden representarse a sí mismas (DOF, 29-abr-2022).

14. Paridad en el servicio civil de carrera

Las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen la paridad en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las estructuras de los partidos y en altos cargos públicos. Además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos evaluará la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular (DOF, 18-may-2022).

Acuerdo 190 de la OIT

El Senado ratificó el Acuerdo 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Para la agenda de género es un avance relevante porque compromete al Estado mexicano a ajustar los marcos jurídicos e implementar medidas de prevención de la violencia y acoso en los lugares de trabajo.

Anexo 2

En este apartado se retoman los decretos sistematizados en el documento de Vázquez y Garza (2023). Si bien, en este apartado se complementan varios decretos, una versión inicial de éstos se encuentra publicada en el texto referido y es retomada con el objetivo de concentrar un resumen ejecutivo de todos los decretos aprobados por la LXV Legislatura en materia de género.

1. Violencia ácida

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada para incluir la violencia ácida dentro de la definición de violencia física. La violencia ácida refiere a cualquier ataque con ácido, sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas (DOF, 18-oct-2022).

Tabla 1. Reforma sobre violencia ácida

Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF, 1-feb-2007)	Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF, 18-oct-2022)
<p>ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: [...] II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: [...] La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>
<p>Nota: las negritas son propias. Fuente: Elaboración propia con datos de la LGAMVLV.</p>	

2. Igualdad en las empresas

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estableció que las autoridades encargadas de desarrollar la *Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres* deberán “diseñar programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres” (DOF, 31-oct-2022). De acuerdo con las

comisiones dictaminadoras, la reforma atiende las recomendaciones de organismos internacionales para promover la igualdad en las actividades económicas, empresariales e industriales. En particular refieren a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Comité CEDAW y el marco normativo mexicano en materia de igualdad (Gaceta del Senado, 15-mar-2022).

3. Seguridad social para personas trabajadoras del hogar

Las reformas a la Ley del Seguro Social establecen el régimen de incorporación obligatoria de las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de garantizar su derecho a la salud, a la seguridad social y al INFONAVIT, por lo que tendrán los siguientes beneficios:

- Derecho a servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.
- Incapacidad por enfermedad general o accidente de trabajo.
- Pensión por invalidez o defunción.
- Ahorro para tu retiro o en su caso acceder a una pensión al cumplir los requisitos de ley.
- Guarderías para el cuidado de tus hijas e hijos, así como múltiples actividades de esparcimiento, deportivas y culturales.
- Tener INFONAVIT es parte de tus derechos laborales y contarás con varios beneficios:
 - Ahorro para vivienda
 - Crédito para vivienda, o compra de terreno o remodelación
 - Construir o remodelar vivienda

Además, el salario base de cotización al IMSS deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar (DOF, 16-nov-2022).

El decreto atiende los Transitorios del decreto publicado el 2 julio de 2019, según el cual, el Congreso emitiría las reformas pendientes de la Ley del Seguro Social para garantizar la seguridad social a las personas trabajadoras del hogar una vez concluida la implementación del Programa Piloto en esta materia. La diferencia entre el decreto de 2019 y el de 2022 consiste en que el primero se centró en la obligación del registro y aportación de las cuotas obrero-

patronales para la persona empleadora, mientras que el de 2022 extendió los derechos de aseguramiento y las facilidades para acceder a éste (Vázquez y Garza, 2023).

Lenguaje incluyente

Varios decretos adoptan lenguaje incluyente de manera adicional a las reformas que plantean. Por ejemplo, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en materia de guardia nacional y seguridad pública (DOF, 09-09-2022).

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.